

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte,



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia General de la Provincia de Leon,

Don Manuel Lorenzo, gran Cruz de las Nacionales y Militares Ordenes de San Fernando é Isabel la Católica, Comendador de ésta, Caballero de la Cruz laureada de segunda clase de la misma Real Orden de S. Fernando y S. Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Castilla la Vieja, y segundo en Jefe del Ejército del Norte, &c. &c.

La criminal conducta observada por algunos pueblos del Distrito de mi mando, y muy señaladamente los de la Provincia de Valladolid; al acercarse y entrar en la Capital la faccion Zaratiegui, pronunciándose por la injusta causa del rebelde D. Carlos, y dando pruebas nada equívocas de su tendencia y compromisos por la insurreccion en el hecho de haberse presentado muchos mozos, unos voluntariamente y otros al primer llamamiento, merece ser castigada con las mas severas penas; mas como un gobierno liberal no puede imponerlas arbitrarias fuera del círculo de la ley, los castigos corporales serán los que las del Reino detallan á los crímenes de traicion y rebeldía, al paso que discreccionales los que no arrastran sino efectos pecuniarios. Con este motivo ordeno y mando:

1.º Queda restablecido el Consejo de guerra ordinario en las Provincias declaradas en estado de guerra, con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, mandada ejecutar por Real orden de 13 de Octubre de 1836, y á su conocimiento se abocarán todas las causas que por aquellos delitos se hallen instruyendo diferentes

Autoridades, ya civiles, ya militares, tan luego como las mismas las pongan en breve estado de sumario, pasándolas en seguida al Consejo para su elevacion á proceso y fallo.

2.º Los bienes de los individuos de cualquiera clase y condicion que sean que se hayan marchado con los rebeldes, quedan por este hecho secuestrados, conforme á lo mandado en Real orden de 22 de Enero de 1835, publicada en el Boletín oficial de Valladolid, núm. 12, de 10 de Febrero del mismo año; y á pesar de estar declarada la misma Provincia y otras en estado de Guerra, queda expedita ampliamente la autoridad de los Señores Intendentes para llenar en este importantísimo asunto todo el hueco de sus deberes, y llevar á efecto el secuestro, á cuyo fin las Corporaciones municipales se pondrán con ellos de acuerdo.

3.º Los padres y parientes mas cercanos de los individuos fugados que no tengan bienes que secuestrar, pagarán en equivalencia una multa de 20 á 50 ducados, á prudencia y discreccion del Ayuntamiento constitucional respectivo, aplicados á los gastos de la Guerra, y en tanto presentan las cartas de pago que facilitará la Intendencia militar, quedará un miembro de la familia en la cárcel pública mantenido á sus expensas.

4.º Declaro libres de esta responsabilidad las de los que arrepentidos se vuelvan á sus hogares en el término de un mes, pero las Justicias remitirán al Fuerte de San Benito, y las respectivas Capitales de Provincia, los presentados, para darles el destino correspondiente; bien entendido que la que encubra alguno pagará una multa igual á la arriba citada; y para que no haya ocultacion oíré con el mayor agrado cualquiera denuncia personal que se me hiciere y la retribuiré con los mismos intereses de los denunciados.

5.º Iguales multas, término y exencion im-

pongo con respecto á los desertores y prófugos de los Cuerpos de las diferentes armas de nuestro Ejército que con motivo de la crisis pasada hayan abandonado sus Banderas y retirádose á sus casas, bien entendido que cumplido el plazo, y siendo aprehendidos, sufrirán la pena que la Ordenanza marca á los que desertan en tiempo de guerra.

6.º Las Justicias de los pueblos en que por su vecindario reducido no haya un número suficiente de Nacionales que puedan contrarrestar cualquiera faccion que se aproxime ó intente invadirlos, entregarán bajo su mas estrecha responsabilidad, é inmediatamente, á los Comandantes generales de las Provincias á que correspondan, todos los fusiles, correages, cananas, caballos, monturas y demas clases de armas de fuego y blancas que aquellos tuvieren.

7.º Los referidos Comandantes generales al entregarse de los efectos de que trata el artículo anterior, examinarán y se asegurarán de si dichas Justicias presentan todos los aprestos militares de los Milicianos Nacionales de sus respectivos pueblos: en la inteligencia que en el caso de que alguno de aquellos hubiese extraviado ó enagenado en cualquier concepto sus armas, caballo, &c., ó entregádolos á los enemigos, se les exigirá en retribucion la multa de ciento sesenta rs. por cada armamento, cuatrocientos rs. por cada caballo, aunque fuese de su pertenencia, y en justa y gradual proporcion lo perteneciente por cada carabina y sable.

8.º Dichos Gefes pasarán al segundo Cabo de este Reino, con la perentoriedad que les sea mas posible, listas numinales con espresion de pueblos de los Nacionales que en cumplimiento de lo que queda prevenido exhibiesen las armas y demas efectos marcados: los cuales en totalidad, y bien custodiados, los dirigirán á Valladolid á disposicion de aquel Gefe superior. Tambien rendirán al mismo otra lista, concebida en los términos indicados, de los individuos que hayan sido multados con arréglo á la última parte del precedente artículo, cuyas cantidades se harán precisamente efectivas y se librarán á favor de la persona que el enunciado segundo Cabo tenga á bien nombrar, á cuyo cargo, y previas las debidas garantías, se formará un fondo para atender á los gastos de la guerra.

Los precedentes artículos serán aplicados por los Comandantes Generales de las doce Provincias sujetas á mis órdenes; en el concepto de que en el caso necesario seré y haré ser á mis subalternos inexorables en la puntual ejecucion de cuanto queda designado; y para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia

se publicará, circulará y fijará en los términos acostumbrados.

Dado en el Cuartel general de Retueria á 6 de Octubre de 1837.—Manuel Lorenzo.—Por ausencia en Comision del Secretario, José Garcia y Ruiz, Oficial 1.º

Entre las providencias que para asegurar el imperio de la ley en la Provincia de mi cargo hizo necesarias la irruccion en la de Valladolid de la faccion de Zariatégui, dictó la recoleccion de armas, caballos, yeguas y monturas á fin de impedir que diseminada en varios puntos de este territorio fuesen presa del enemigo como habia sucedido en algunos pueblos de aquella Provincia, con menoscabo del interés público y del servicio de la Patria. De esta operacion fué encargado D. Eugenio Gutierrez, en los partidos de Astorga y la Bañeza, mas habiendo cesado felizmente los notorios motivos que obligaron á acordar aquellas disposiciones, he prevenido con fecha de 30 de Setiembre próximo pasado al mencionado Gutierrez que procediese, desde luego á devolver á sus dueños las caballerías y efectos recogidos. Lo que se hace saber al público para el debido conocimiento de los interesados, quienes pueden en su caso promover las reclamaciones á que se crean con derecho á virtud de esta nueva resolución, que me lisongeo habrá tenido entero cumplimiento.

Leon 20 de Octubre de 1837.—El Brigadier Comandante General, Alonso Luis de Sierra.

Discurso pronunciado por Don Segurido de Sierra y Pambley, en el acto de ser declarado electo Diputado á Cortés por la Provincia de Leon.

SEÑORES.

Grave y muy pesada carga, superior sin duda alguna á mis fuerzas, es la que en este momento me impone la provincia nombrándome su Diputado para las próximas Cortés. Joven, nuevo del todo en la carrera parlamentaria, y sin los conocimientos necesarios para brillar en ella, imposible es de todo punto que pueda corresponder dignamente á tanta confianza y á tan elevada distincion. Sin embargo, unido por principios é intereses á la causa de la libertad, identificado con ella desde mis primeros años; y doblemente comprometido hoy en su defensa por haber tenido la

gloria, para mí á ninguna comparable, de merecer sin escitacion alguna de mi parte los sufragios de mis conciudadanos, aseguro que en el pequeño círculo de mi posibilidad, nada me quedará por hacer para acelerar el tan deseado término de la guerra civil, y para mantener la ley fundamental del Estado, en la cual á la par que reconocidos los derechos de la Nacion se ven consignadas las prerrogativas inherentes al Trono, en cuya mayor estabilidad y firmeza encuentro yo, Señores la mas segura prenda de la prosperidad y ventura de mi Patria. Estos son mis sentimientos; y al hacerles aquí públicos á la faz de la Provincia entera, tan dignamente representada en este sitio por las virtudes, lealtad y patriotismo de las personas que me escuchan, prometo de la manera mas solemne que el noble y elevado carácter de Diputado de la Nacion, jamás me servirá para otra cosa que para promover el bien general del Estado, y en particular el de la Provincia que tan señaladamente me distingue.

Suplemento á la Gaceta de Madrid del Martes 17 de Octubre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Excmo. Sr. = El día de hoy será señalado por el nuevo triunfo que el ejército de mi mando ha obtenido sobre los rebeldes que acaudilla el Pretendiente.

Cerca de este punto conseguí darles alcance; y adelantándome con la caballería; previne al bizarro comandante general D. Diego de Leon cargase á la enemiga. Obligada esta á la fuga por un desfiladero; fue lanceada y acuchillada, dejándolo cubierto de muertos, heridos, caballos y armas de toda clase; haciendo 47 prisioneros; entre ellos cinco oficiales, todos de caballería.

El batallon de guias y la division de la Guardia al mando de su comandante general el mariscal de campo Don Felipe Rivero; marchando en reserva la tercera mandada por el general D. José Buerens, tomaron las posiciones que ocupaba la infantería enemiga, poniéndola en completa dispersion; despues de causarle mucha pérdida.

Incluyendo copia de la orden general que he dado al ejército. Son tantas las direcciones que han tomado á la desbandada por estos fragosos y escarpados bosques, que ignoro en este momento adónde podrán dirigirse. Mañana continuaré la persecucion segun las

noticias que adquiera.

Sobre el campo de batalla he premiado con la cruz de San Fernando á los individuos de tropa que le han merecido por hechos distinguidos; quedando en remitir á V. E. la relacion, habiendo creído conveniente no diferirles la gracia por la gran influencia que tiene verse investidos con ella al frente de sus compañeros y en el momento de haber contraído el mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Huerta del Rey 14 de Octubre de 1837. = Excmo. Sr. El conde de Luchana. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Orden general del 14 de Octubre de 1837 en Huerta del Rey. = Soldados: Pocos dias han pasado desde que en Retuerta obtuvisteis un señalado triunfo sobre las hordas del Príncipe rebelde. El que habeis alcanzado hoy no es de menor importancia. He cumplido mi oferta de proporcionaros nuevos laureles. Vosotros habeis llenado mis deseos.

El difícil terreno no ha permitido que todos hayais tenido parte; pero estoy seguro que todos habrais arrollado al enemigo con la misma bravura que vuestros compañeros de armas que tuvieron esta suerte. La caballería batió y persiguió á la rebelde, causando una pérdida considerable en muertos, heridos y prisioneros. La division de la Guardia Real y el batallon de guias, tomando las eminentes posiciones de vuestro frente, puso en completa dispersion á la infantería enemiga.

Tributemos á tanto valiente el homenaje de nuestra común admiracion. En su brillante comportamiento he visto reproducirse las acciones gloriosas que todos contais en esta sangrienta lucha.

Compañeros: constancia para sobrellevar las fatigas, y la veréis terminada, dando la paz y la ventura á la nacion, honor á los armas, y esplendor al trono de nuestra inocente Reina Isabel II. Asi lo espera vuestro general — Espartero. — Es copia.

Gobierno Político de la Provincia de Leon

Debiendo procederse en virtud de providencia de la Direccion general de Minas á la venta de trescientas ochenta arrobas de Antimonio en mina, y noventa beneficiado, que existen en los almacenes de esta provincia; se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en su compra, se presenten en la secretaria de este Gobierno Político á hacer las proposiciones que tengan por conveniente: en inteligencia, que siendo arregladas se admitiran hasta el día 29 de Noviembre próximo; debiendo verificarse el remate en pública subasta el siguiente día 30 á la hora de las doce de su mañana en la casa oficina del citado Gobierno.

Leon 20 de Octubre de 1837. = Miguel Antonio Camacho. = Gregorio Lluellas Alcu, Secretario.

Lista nominal de electores del Colegio de Astorga que se han interesado en la segunda elección para Senadores y Diputados.

Astorga.

Don Pedro la Torre.
 don José Ferrer.
 don Eusebio Martínez.
 don Lorenzo Iglesias.
 don Santos Blanco.
 don Toribio Mongrovejo.
 don Jaime Nadal.
 don Manuel del Barrio.
 don Salustiano Gonzalez.
 don Antonio Gullon.
 don Esteban Macias.
 don Martín Viñambres.
 don Blas Garcia.
 don Gregorio Obregon.
 don Francisco Otero.
 don Manuel Castro.
 don Ramon Sanchez Ulloa.
 don Rafael Garcia Solis.
 don Antonio Paigdebal.
 don Mariano Romano.
 don Toribio del Riego.
 don Matias Prieto.
 don Manuel Alvarez Garcia.
 don Antonio Alvarez Rodriguez.
 don José Iturriaga.
 don Julian Garcia Fernandez.
 don Antonio Salvadores.
 don Manuel Sanchez.
 don Juan Sanchez.
 don Bernardino Villelga.
 don Guillermo Iglesias.
 don José Rubial.
 don Celestino Minguez.
 don Manuel Molina.
 don Vicente Oblanca.
 don José Arias.
 don Pedro Tineo.
 don Juan Antonio Nuñez.
 don Manuel Silva.
 don Pedro Garcia mayor.
 don Toribio Garcia.
 don Nicolás Fuertes.
 don Antonio Melendez.
 don Francisco Fuertes.
 don Santiago Jarrin.
 don Antonio Silva.
 don Antonio Alonso.
 don Juan Lopez Santalla.
 don Manuel Gonzalez.
 don Gerónimo Gonzalez Alai.
 don Cecilio Gago.
 don Manuel Nuñez.
 don José Sovejano.
 don Luis Fernandez.
 don José Molina.
 don Roman Gonzalez.
 don Francisco Martinez Villarejo.
 don Cayetano Rodriguez.
 don Manuel de Otero.
 don Benito Argüello.
 don Felipe Goy.
 don Domingo Garrote.
 don Julian Calzada.

don Andres Quiñones.
 don Blas Alvarez Llanas.
 don Francisco Lopez Garcia.
 don Francisco Arias.
 don Domingo Prieto.
 don Gaspar Gonzalez.
 don Fernando de la Torre.
 don José de Soto.
 don Lorenzo Garcia.
 don Juan Rodriguez Perez.
 don Maximo Gonzalez.
 don Felipe Alvarez Cavello.
 don Javier Revollo.
 don Luis Martinez.
 don Frutos Carro.

San Justo.

don Pedro Cuervo.
 don Pedro Rodriguez Pozo.
 don Domingo Martinez mayor.
 don Juan Celada.
 don Domingo Cuervo.
 don José Cordero.
 don Juan Mostaza.

San Roman.

don Fernando de la Iglesia.
 don Manuel Gonzalez Fernandez.
 don José Alonso.
 don Juan Gonzalez Vega.
 don Juan Manuel Garcia.
 don José Martinez.
 don José Canseco.
 don Pascual Oblanca.
 don Francisco Alonso.
 don Vicente Gonzalez.

Murias de Rechibaldo.

don Santos Valdueza.
 don Pedro Roldán.

Valdevejas.

don Melchor Alonso.
 don Nicolás Alonso.
 don Felipe del Campo.
 don Miguel Rodriguez.
 don Juan de la Iglesia.
 don Esteban Alonso.
 don Matias Andres.
 don Bartolomé Castrillo.

Nistal.

don Pascual de Vega Fuertes.
 don Santiago Prieto Rubio.
 don Pascual Garcia.
 don Isidro Garcia.

Castrillo las Piedras.

don Francisco Garcia Martinez.

Barrientos.

don Andres Garcia.

Tejados.

don Blas Garcia.
 don Gregorio Garcia.

Banidades.

don Pedro Gomez.

Otero.

don Pedro Garcia.
 don Pedro Mosquera.

Brimeda.

don Pedro Fernandez.
 don Antonio Perez.

Sopeña y Carneros.

don Antonio Alonso.
 don Santiago Lopez.
 don Antonio Redondo.

Fontoria.

don Juan Pedro Perez.

Pradorrey.

don Bernardino Botas.
 don Mateo Duran.
 don Angel Duran.

Bonillos.

don Manuel Perez.
 don José Garcia Gonzalez.
 don Pascual Gonzalez.
 don Blas del Barrio.

Castrillo de los Polvazares.

don Pedro Botas Salvadores.
 don Andres Botas Salvadores.
 don Manuel Santos.
 don Juan Prieto.
 don Juan Pablo Salvadores.
 don Pedro Garcia.
 don Juan Candido Salvadores.
 don Juan Antonio Salvadores.
 don Santiago Crespo.
 don Tomás Salvadores mayor.
 don Rafael de la Puente.
 don Antonio Botas.
 don Pedro Salvadores.
 don Tomás Salvadores menor.
 don Francisco Alonso.

(Se continuará.)